

Ayuda estudios trabajadores en activo

Tipo Estudios	Importes - Euros
Superiores, Ramas: Industrial, Econom., Empresariales	163,75
Postgraduado y E, Superiores, Ramas Sociales y Humanidades	136,81
I. Teas., Diplomaturas en Empresariales, Sociales, etc.	87,26
Formación Profesional	58,17
Bachiller, COU, Selectividad, etc.	58,17
Especializaciones Técnicas, Informáticas, etc.	136,82

ANEXO 3

Retribución variable de sociedad–incentivo resultados (I.R.).–El límite se establecerá para cada año de vigencia del convenio en función del presupuesto del año, estableciéndose en el año 2008 en el 1,81 % de Resultado de Explotación sobre el Producto Neto de las Ventas, antes del devengo de la retribución variable. El cálculo para la determinación del citado porcentaje será calculado mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Incentivo Resultados (I.R.)} = \frac{\text{R.E. REAL año Sociedad}}{\text{P.N.V. REAL año Sociedad}} \times 100$$

Si el I.R. igual o superior al 1,81 %, el devengo del incentivo por persona afectada al convenio será de 240 € más el 0,035 % del Resultado de Explotación obtenido. Estableciéndose como pago máximo por retribución variable la cantidad de 1.200.–euros por persona.

En el caso de que el Resultado de Explotación alcance el importe previsto en presupuesto, una vez contabilizada la previsión para dicho pago, y al aplicar la formula el porcentaje sea inferior al previsto en el presupuesto, se establece un pago anual de 260 € en función de las horas trabajadas.

El pago de este Incentivo por Resultados Sociedad será anual, y el pago se realizará en el mes de febrero del año siguiente al de su aplicación, en función de las horas trabajadas en el año.

ANEXO 4

Dietas.–Cantidades que se devengan diariamente, para satisfacer los gastos de manutención y estancias, que se originan en el desplazamiento y permanencia fuera del Centro habitual de trabajo en la Empresa, por orden y para cumplir actividades de la misma.

Las dietas aplicables a todo el personal afectado por el Convenio colectivo serán:

Por comida: 10,50 euros.
Por cena: 9,30 euros.

En los desplazamientos de duración inferior a 24 horas, se percibirá la fracción de dieta que corresponda.

Durante la jornada de verano, en ningún caso, se devengará media dieta por el solo hecho de terminar la jornada de trabajo a la hora convenida, excepto en el caso de los colocadores, que la percibirán si les hubiera correspondido percibirla en el caso de estar a jornada partida.

Las condiciones de aplicación general serán:

1.º No se considera desplazamiento el realizado al lugar de trabajo situado a menos de 10 kms del centro de trabajo habitual de la empresa o desde el domicilio del trabajador.

2.º Solo se devengará la fracción de dieta que corresponda (comida y/o cena), si se puede volver a pernoctar en el domicilio.

La dirección de la Sociedad, fijará antes del primero de enero de cada año, los nuevos valores que, en principio se actualizarán según el IPC General Previsto de cada año, durante la vigencia del presente convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

15259 CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/2303/2008, de 21 de julio, sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos «Marismas Marino Norte» y «Marismas Marino Sur» y modificación del programa de trabajos.

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden ITC/2303/2008, de 21 de julio, sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos

ros «Marismas Marino Norte» y «Marismas Marino Sur» y modificación del programa de trabajos, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 194, de 12 de agosto, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 34.290, columna de la derecha, primer cuadro, donde dice:

«Vértice	Latitud N	Longitud O
1	06° 55' 00"	37° 05' 00"
2	06° 41' 00"	37° 05' 00"
3	06° 41' 00"	37° 04' 04,3" (línea de costa)
4	06° 40' 47,5" (línea de costa)	37° 04' 04,3"
5	06° 40' 00"	37° 04' 00"
6	06° 40' 00"	37° 03' 00"
7	06° 41' 00"	37° 03' 00"
8	06° 41' 00"	37° 02' 00"
9	06° 38' 00"	37° 02' 00"
10	06° 38' 00"	37° 01' 00"
11	06° 36' 00"	37° 01' 00"
12	06° 36' 00"	37° 00' 00"
13	06° 55' 00"	37° 00' 00"»

debe decir:

«Vértice	Latitud N	Longitud O
1	37° 05' 00"	06° 55' 00"
2	37° 05' 00"	06° 41' 00"
3	37° 04' 04,3" (línea de costa)	06° 41' 00"
4	37° 04' 04,3"	06° 40' 47,5" (línea de costa)
5	37° 04' 00"	06° 40' 00"
6	37° 03' 00"	06° 40' 00"
7	37° 03' 00"	06° 41' 00"
8	37° 02' 00"	06° 41' 00"
9	37° 02' 00"	06° 38' 00"
10	37° 01' 00"	06° 38' 00"
11	37° 01' 00"	06° 36' 00"
12	37° 00' 00"	06° 36' 00"
13	37° 00' 00"	06° 55' 00"»

En la misma página y columna, segunda tabla, donde dice:

«Vértice	Latitud N	Longitud O
1	06° 40' 00"	37° 04' 00"
2	06° 37' 00"	37° 04' 00"
3	06° 37' 00"	37° 05' 00"
4	06° 35' 00"	37° 05' 00"
5	06° 35' 00"	37° 00' 00"
6	06° 36' 00"	37° 00' 00"
7	06° 36' 00"	37° 01' 00"
8	06° 38' 00"	37° 01' 00"
9	06° 38' 00"	37° 02' 00"
10	06° 41' 00"	37° 02' 00"
11	06° 41' 00"	37° 03' 00"
12	06° 40' 00"	37° 03' 00"»

debe decir:

«Vértice	Latitud N	Longitud O
1	37° 04' 00"	06° 40' 00"
2	37° 04' 00"	06° 37' 00"
3	37° 05' 00"	06° 37' 00"
4	37° 05' 00"	06° 35' 00"
5	37° 00' 00"	06° 35' 00"
6	37° 00' 00"	06° 36' 00"
7	37° 01' 00"	06° 36' 00"
8	37° 01' 00"	06° 38' 00"
9	37° 02' 00"	06° 38' 00"
10	37° 02' 00"	06° 41' 00"
11	37° 03' 00"	06° 41' 00"
12	37° 03' 00"	06° 40' 00"»